

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el diecisiete (17) de marzo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por EDISON ANDRÉS ORTIZ GUEVARA contra ZONA FRANCA PIR S.A.S. Radicado No. 252863105001-2018-00610-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Funza, Cundinamarca, en sentencia de 8 de noviembre de 2021 declaró que la sociedad demandada incurrió en culpa suficientemente comprobada en la ocurrencia del accidente de trabajo padecido por el demandante el 16 de julio de 2016. Condenó al pago en favor del demandante en la suma de \$40.851.481, por concepto de lucro cesante futuro, y 10 S.M.M.L.V. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 17 de marzo de 2022. Ahora bien, al realizar la sumatoria de las condenas impuestas en las instancias procesales, arrojan un monto de **\$50.851.481**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no le asiste interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas impuestas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el diecisiete (17) de marzo

¹Recurso de casación parte demandada (24 de marzo de 2022)

de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, remitir el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria